

www.lareina.cl

**MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

=====

JMPP/EOE/JEC/ism

DECRETO **Nº 1486**

=====

LA REINA, 22 DIC 2020

VISTOS: El memorándum N° 801, de fecha 17 de Diciembre de 2020, de la Dirección Jurídica, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación de la Ordenanza sobre Protección y Conservación de la Reserva Natural Municipal Mahuida; Acuerdo del Concejo Municipal N° 918, de fecha 15 de Diciembre de 2020; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

=====

1. APRUEBASE la “Ordenanza sobre Protección y Conservación de la Reserva Natural Municipal Mahuida”, en los términos y condiciones que se señalan en su texto, que adjunto al presente Decreto Alcaldicio, se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JOSE MANUEL PALACIOS PARRA
ALCALDE**





ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RESERVA NATURAL MUNICIPAL MAWIDA.

TÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1º: La Ilustre Municipalidad de La Reina en uso de sus facultades legales es la encargada de la protección y conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos de la Reserva Natural Municipal (RENAMU) Mawida. El Municipio se compromete llevar a cabo el monitoreo de su ecosistema de forma permanente, implementando buenas prácticas productivas y de sustentabilidad en el territorio de esta Reserva Natural Municipal.

Artículo 2º: Le corresponderá a la Municipalidad, en el marco de sus facultades, la administración, conservación, fiscalización y protección de la reserva natural, para esto podrá crear reglamentos y protocolos que regulen las actividades científicas, de turismo, salud y educación.

Artículo 3º: La presente ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su debida interpretación y aplicación:

- A. Principio de Cooperación: Aquel que inspira a un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la vida de los vecinos.
- B. Principio de Coordinación: La implementación de instrumentos de conservación de la biodiversidad deberá realizarse de manera coordinada y organizada entre los distintos órganos competentes, tanto públicos como privados.
- C. Principio de Desarrollo Ecológicamente Sostenible: Se deberán adoptar medidas de desarrollo para proteger y restablecer la integridad de los ecosistemas. En la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y procesos de toma de decisiones, el mantenimiento de un medio ambiente saludable para la naturaleza y la humanidad deberán ser de primordial consideración.
- D. Principio de Responsabilidad: Quien causa daño a los ecosistemas y su biodiversidad es responsable del mismo en conformidad a la ley y a la presente

ordenanza, sin perjuicio del deber del Estado de velar por la recuperación del funcionamiento de los ecosistemas degradados o frágiles.

Artículo 4º: Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- A. Biodiversidad o diversidad biológica: La variabilidad de los organismos vivos, incluida su variabilidad genética, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.
- B. Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de cualquier otro organismo y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional
- C. Especies Amenazadas: Una especie amenazada es aquella que presenta un alto riesgo de extinción, es decir, al menos un 10% de probabilidad de extinción en menos de 100 años. Esta condición de amenaza define distintas categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU).
- D. Especie Endémica: Especie nativa que se distribuye únicamente en un territorio o un área geográfica determinada y que no habita naturalmente en otro lugar.
- E. Especie Exótica: Una especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquiera de sus partes, como gametos, semillas, huevos o propágulos, que puedan sobrevivir y reproducirse. Se considerará además invasora cuando el establecimiento y expansión de ésta, amenaza ecosistemas, hábitats o especies, por ser capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- F. Especie Nativa: Cualquier especie autóctona que se distribuya en forma natural en el país.
- G. Objetos de conservación: Elemento de la biodiversidad o del patrimonio cultural que el equipo de planificación ha seleccionado como punto de enfoque.
- H. Reserva Natural Municipal (RENAMU): Es un modelo de protección ambiental para áreas naturales, calificadas como de alto valor en la biodiversidad, de propiedad o administración municipal. El encargado de declarar estas áreas es la Municipalidad respectiva.
- I. Turismo de intereses especiales: Está relacionado con motivaciones turísticas de nichos especiales, basado en los intereses existentes en la zona a implementarse. En este caso para la RENAMU corresponde al desarrollo de turismo asociado a la salud, deportes outdoor y científico, todos basados en los recursos naturales y/o culturales que se presentan.

Artículo 5º: La reserva natural cuenta con 157 hectáreas de vegetación nativa, ubicadas al interior del Parque Mahuida. Sus coordenadas geográficas de referencia son 33°27'29"S - 70°29'55"O, cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte: Con terreno del Ministerio de Bienes Nacionales

Al Sur: Con el Parque Natural Cantalao (Comuna de Peñalolén)

Al Este: Con el Parque Natural Aguas de Ramón (en el límite de las comunas de Las Condes y La Reina)

Al Oeste: Con un área concesionada

Artículo 6º: La reserva natural se divide en dos zonas:

A. La primera se ubica bajo la cota 900 m.s.n.m., emplazada en el área urbana, y cuenta con 34 hectáreas. Se encuentra normada por el Plan Regulador Comunal, instrumento que define los usos de suelos y normas urbanísticas asociados al territorio municipal, definido como "Zona M" de Áreas Verdes y Recreación, "Subzona M2" Parque Municipal.

B. La segunda, dispone de 123 hectáreas y se encuentra sobre la cota 900 m.s.n.m. Los usos de este tipo de área están regidos por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, cuyo artículo 8.3.1.1., indica que se trata de un Área de Preservación Ecológica, estableciendo que la aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda. Además, las normas que regirán dichos proyectos serán definidas por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 7º: La reserva natural tiene como finalidad la protección de los siguientes Objetos de Conservación:

- A. Ecosistema Mediterráneo de Bosque y Matorral Esclerófilo.
- B. Ecosistema de Altura
- C. Guayacán
- D. Saberes Bioculturales

Artículo 8º: La protección enunciada en el artículo anterior se enfocará, entre otros, en aplicar estrategias relacionadas a la prevención de incendios, la administración eficiente del agua, el control de la presencia de ganado y de animales domésticos (perros y gatos), la conservación del patrimonio natural y cultural, disminuir las amenazas de la intromisión humana que perturbe el área natural y los recursos arqueológicos de la RENAMU, la invasión de especies exóticas, la extracción de recursos biológicos (como sustracción vegetal y caza furtiva de fauna nativa), y la contaminación a través de basura y de microbasurales.

TÍTULO II

De los usos.

Artículo 9º: Para la correcta protección y administración de la Reserva Natural “Mawida” su extensión se dividió en 6 zonas y a cada una de ellas les corresponden los siguientes usos:

A. Zona Uso especial de administración: Se ubica en dos sectores de la RENAMU. En la plaza de los senderos, se ubica la caseta donde se realiza el control de ingreso, y una sala de educación ambiental al interior del Centro de Educación Ambiental.

Esta zona tiene las siguientes normas de uso:

1. Toda persona que ingrese a la RENAMU debe registrarse en el área de administración, donde se les realizará una charla educativa.
2. Las actividades de educación con colegios que se desarrollen en la zona de administración asociada al centro de estudios ambientales, deberán ser coordinadas previamente con el área de medio ambiente de la RENAMU.
3. Las actividades de educación para público general que se desarrollen en el Centro de Educación Ambiental deben ser coordinadas previamente con el área de medio ambiente de la RENAMU y deben considerar el apoyo de un guía. Se debe cumplir con el protocolo que regule las actividades de educación para público general.

B. Zona de Uso Público Intensivo: Está se ubica en la parte baja de la RENAMU, incluyendo el área de picnic, Centro de Educación Ambiental, senderos de uso intensivo (sendero z hasta la antena, sendero loma pelada y sendero de Chile), miradores y senderos de mountain bike.

Esta zona tiene las siguientes normas de uso:

1. Los visitantes deben hacerse cargo de sus residuos, depositándolos en contenedores diferenciados.
2. En esta área se podrán desarrollar eventos, siempre y cuando se presente una propuesta al área de medio ambiente de la RENAMU, dando especial énfasis en las medidas de mitigación que la actividad pueda generar en la flora y fauna de la RENAMU.
3. Cada proyecto, nueva contratación o convenio que se pretenda desarrollar dentro de la reserva natural, debe incluir una propuesta de trabajo que incluya posibles impactos en la flora y fauna, y contar con la aprobación del área de medio ambiente de la RENAMU para su ejecución.
4. Para realizar una investigación dentro de la reserva natural se debe completar una ficha, respecto de la investigación a desarrollar, la que será evaluada por el

- equipo de la RENAMU, quienes pueden autorizar, solicitar modificaciones o rechazar la investigación dentro de la RENAMU.
5. La zona de picnic puede ser utilizada sólo para el consumo de alimentos fríos. Se realizarán charlas ambientales sobre los riesgos asociados a la fauna a causa de atropellos y a su alimentación por parte de los visitantes.
 6. Las cabalgatas sólo se pueden realizar en los senderos dispuestos con este fin. En los senderos compartidos con ciclistas y peatones, son los peatones quienes tienen derecho preferente de paso.
 7. El paseo de perros es una actividad restringida a esta área, donde los visitantes sólo pueden entrar con perros con correa, sin soltarlos dentro del área de la RENAMU.
 8. Para realizar actividades deportivas de bajo impacto se debe generar un programa de la actividad para presentarlo en el área ambiental de la RENAMU, la que hará una evaluación de cantidad de personas invitadas al evento y el posible impacto asociado.
 9. Respecto a los eventos nocturnos, tales como observación de estrellas y senderos de observación de especies, se deben coordinar directamente con el área de medio ambiente de la RENAMU, asegurando el apoyo logístico y el menor impacto posible a la flora y fauna. Estos solo se pueden realizar en algunas zonas del área de uso intensivo, establecidas para ello, que tengan baja dificultad de acceso y donde exista un mínimo de impacto en la biodiversidad.
 10. Toda actividad de turismo dentro de la reserva natural debe regirse por las restricciones asociadas a la zona de uso donde se pretenda desarrollar.
 11. En casos particulares se podrá permitir la implementación de infraestructura, concordante con los objetivos de manejo de la RENAMU, en el área comprendida bajo la cota 900 m.s.n.m. Esta infraestructura no debe ser superior al 0,05% del área que cubre el parque (PMRS).

C. Uso de Público Extensivo: Esta zona corresponde principalmente a los senderos de trekking de bajo impacto (sendero peatonal autoguiado, sendero norte restauración guayacán, sendero iguana, sendero guayacán y sendero morro La Reina), los cuales atraviesan zonas de restauración y preservación.

Esta zona tiene las siguientes normas de uso:

1. Para realizar una investigación dentro de la reserva natural se debe completar una ficha, respecto de la investigación a desarrollar, la que será evaluada por el equipo de la RENAMU, quienes pueden autorizar, solicitar modificaciones o rechazar la investigación, debiendo en todos los casos entregar los resultados de la misma. En cuanto a las investigaciones que consideren la extracción de muestras de especies o la captura de éstas, se debe presentar la debida autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

2. Se informará a los senderistas acerca de los riesgos de la actividad tanto para las personas como para la flora y fauna del lugar, además de medidas asociadas a no dejar rastro.
3. Se permite la observación de la flora y fauna que no provoque impactos en ella. Esta actividad sólo debe realizarse dentro de los senderos.
4. El desarrollo de eventos en esta zona está restringido a partir de la cantidad de personas y la actividad a ejercer, lo que será evaluado a partir de la presentación de la propuesta al área de medio ambiente de la RENAMU y la Municipalidad de La Reina.
5. El uso inclusivo al no tener las instalaciones necesarias debe coordinarse con anticipación con el área de medio ambiente de la RENAMU.
6. El turismo que se realice en este sector debe contar con charlas medioambientales relacionadas con el impacto que pueden generar las actividades en este sector de la RENAMU.
7. Esta es una zona libre de la presencia de perros y del uso de bicicletas.

D. Zona de Preservación: Esta zona corresponde principalmente a toda el área ubicada hacia el Este del Sendero Z hasta la antena y la proyección del mismo hacia el Norte. En el Sur de la RENAMU, el límite Oeste corresponde al Sendero Chile.

Esta zona tiene las siguientes normas de uso:

1. Se pueden desarrollar actividades de investigación que estén alineadas con investigación estratégica para la reserva natural. Por tanto, se debe presentar al área respectiva de la RENAMU un proyecto relacionado con la investigación.
2. No se pueden realizar actividades relacionadas al ciclismo, cabalgatas y paseos de animales.
3. El senderismo está asociado exclusivamente a los senderos presentes en el área de preservación.
4. Sólo se permite el uso de drones en casos particulares de investigación que lo requieran, que signifiquen un beneficio a la RENAMU y que minimicen al máximo posibles impactos a la fauna presente.
5. Se permiten actividades relacionadas con terapias de salud, siempre que sean coordinadas con el área de educación de la RENAMU, y que sean concordantes con la preservación del área y que por ende no perturben la flora y fauna del sector. Se debe cumplir con el protocolo, y no se pueden utilizar áreas que estén fuera de los senderos, sin autorización previa del equipo de la reserva natural.
6. Se permiten las acciones de manejo de flora y fauna asociada a la contención de amenazas y el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos por el Plan de Manejo.

E. Zona de Restauración: Se distribuye en cuatro sectores de la zona baja de la reserva natural. El primer sector corresponde al área del vivero dentro del Centro de

Educación Ambiental. El segundo se ubica al Sur Oeste de la RENAMU, delimitado por el sendero loma pelada y el sendero de Chile, y es atravesado por el sendero Z hasta la antena. El tercero se sitúa hacia el Norte de la zona baja de la reserva natural y es atravesado por el sendero norte restauración guayacán. Este es un sector de suma importancia por la presencia de un gran número de individuo de Guayacán. El cuarto sector se emplaza hacia el Oeste del sendero Z hasta la antena, y es atravesado por parte del sendero peatonal autoguiado (ex-downhill).

Esta zona tiene las siguientes normas de uso:

1. Se permiten ciertas actividades de educación, con grupos limitados de personas.
2. Se permite el desarrollo de actividades de reforestación, presentando un proyecto, el que debe ser evaluado por el área de medio ambiente de la reserva natural.
3. Se admite el uso de drones, siempre restringido a la investigación.
4. Está prohibido el uso de bicicletas y la presencia de animales en el sector.

F. Zona de Amortiguación: Este sector corresponde a 10 metros a cada lado de los senderos de uso extensivo y de la zona de uso histórico cultural. Además, se estableció en el límite entre la zona de preservación y la zona de restauración y de uso intensivo. Adicionalmente, en el límite norte de la zona baja de la RENAMU, se formó una zona de amortiguación entre la zona de uso histórico cultural y la antena, ya que es un sector que requiere de una mayor fiscalización.

Esta zona tiene la siguiente norma de uso:

1. Sólo están permitidas las actividades de fiscalización y control de amenazas por parte del personal de la RENAMU.

Artículo 10°: Se establece la siguiente capacidad de carga efectiva para los senderos de la reserva natural “Mawida”:

Nombre Senderos	Capacidad de carga invierno	Capacidad de carga verano
Sendero Iguana Chilena	313 personas	344 personas
Sendero Z hasta la Antena	281 personas	309 personas
Sendero Autoguiado	281 personas	309 personas
Sendero Guayacán	104 personas	115 personas
Sendero Loma Pelada	281 personas	309 personas
Sendero Morro de La Reina	69 personas	76 personas
Sendero Norte Restauración Guayacán	281 personas	309 personas

TÍTULO III

De las prohibiciones.

Artículo 11º: Se prohíbe botar papeles, desechos, escombros, materiales o productos que se encuentren en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso, y en general, todo tipo de basura en la reserva natural. Los visitantes deberán hacerse cargo de sus residuos y depositarlos en los lugares establecidos para ello.

Artículo 12º: Se prohíbe a toda persona efectuar rayados, graffitis, pinturas u otras análogas, y cometer acciones destructivas en árboles, rocas, señalética, entre otros, dentro de la reserva natural.

Artículo 13º: Está prohibida la presencia de perros, aún con correa, y el uso de bicicletas en la zona de preservación y en la zona de recuperación y restauración, según lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ordenanza.

Artículo 14º: Están prohibidas las cabalgatas fuera de los senderos dispuestos para este fin.

Artículo 15º: Se prohíbe la presencia de bovinos y equinos al interior de la reserva, lo anterior se debe a que estos animales generan un profundo costo ecológico tales como la pérdida de vegetación nativa, ingreso de especies exóticas, cambios en los regímenes hídricos, pérdida de los suelos y la competencia con los animales silvestres por los alimentos y el agua.

Artículo 16º: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía que pueda atacar la fauna nativa, depredarla o desplazarla de su hábitat, o provocar la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias. El abandono es considerado maltrato y crueldad animal, y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 17º: Queda prohibido hacer o mantener fogatas en toda la reserva natural, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ordenanza.

Artículo 18º: Está prohibida la tala que las especies que se encuentran en los siguientes objetos de conservación:

- A. Bosque y Matorral Esclerófilo: Este objeto de conservación se encuentra constituido por el Litre (*Lethraea caustica*), Quillay (*Quillaja Saponaria*), Litre-Bollén (*Lithraea caustica-kageneckia oblonga*), El Guayacán (*Porlieria Chilensis*), El Peumo (*Cryptocarya Alba*), El Cactus Quisco (*Trichocereus Chilensis*).

- B. Ecosistema de Altura: Este objeto de conservación se encuentra constituido principalmente por el Litre Romerillo (*Lithraea Caustica-Baccharus*).

Artículo 19º: Queda estrictamente prohibido:

- A. Fumar dentro de la reserva natural.
- B. Alimentar a la fauna nativa
- C. Perturbar a la fauna nativa.
- D. La música a alto volumen, equivalente a 85 decibeles, según lo dispuesto por el Servicio Agrícola y Ganadero, y toda clase de ruido molesto que pueda perturbar el comportamiento, salud e integridad de las diferentes especies de fauna y sus periodos de reproducción.
- E. La extracción de todo tipo de recursos biológicos.
- F. La caza de fauna nativa.
- G. Elevar volantines dentro de la reserva natural.
- H. Se prohíbe que los ciclistas transiten a una velocidad que sobrepase los 10 kilómetros por hora.
- I. Se prohíbe el ingreso a la reserva natural por lugares no autorizados.
- J. Se prohíbe instalar carpas, camping y pernoctar en la reserva natural.

TITULO IV.

Fiscalización y sanciones.

Párrafo 1º

Generalidades.

Artículo 20º: La fiscalización de los actos sancionados en esta ordenanza, corresponderá principalmente a los Inspectores Municipales, funcionarios municipales y a cualquier institución pública o privada, según el ámbito de sus competencias.

Estas autoridades deberán denunciar las infracciones de inmediato al Juzgado de Policía Local La Reina. La denuncia deberá contener, a lo menos, lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 21º: Cualquier persona, ya sea natural o jurídica, podrá denunciar ante el municipio o a la Dirección del Parque Mahuida aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 22°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. a 5 U.T.M. según lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Estas multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 15.231 que fija el Texto Definitivo y Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Artículo 23°: Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| A. Infracción Gravísima | : De 4.1 a 5.0 U.T.M. |
| B. Infracción Grave | : De 2.0 a 4.0 U.T.M. |
| C. Infracción Leve | : De 0.5 a 1.9 U.T.M. |

Artículo 24°: Se considerarán Infracciones Gravísimas:

- A. Alimentar a la fauna nativa.
- B. Caza de fauna nativa.
- C. Botar residuos de cualquier especie, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de esta Ordenanza.
- D. Hacer o mantener fogatas, al interior de la reserva.
- E. Fumar dentro de la reserva.
- F. Consumir alcohol o sustancias estupefacientes o sicotrópicas dentro de la reserva natural.
- G. La extracción de recursos biológicos
- H. Elevar volantines al interior de la reserva.
- I. La tala de cualquier especie.
- J. Abandonar mascotas o animales de compañía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16° de la presente Ordenanza.
- K. La presencia de perros, aún con correas, en zonas no autorizadas para ello según lo dispuesto en el artículo 9° de la presente ordenanza.
- L. El uso de bicicletas en zonas no autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de esta ordenanza.
- M. La reincidencia en faltas graves.

Artículo 25º: Se considerarán Infracciones Graves:

- A. La presencia de bovinos y equinos al interior de la reserva.
- B. Realizar cabalgatas en zonas no autorizadas.
- C. Música a un volumen superior a los 85 decibeles, según lo dispuesto en el artículo 19º de la presente ordenanza.
- D. Los ciclistas que no respeten la velocidad máxima.
- E. La reincidencia en faltas leves.

Artículo 26º: Se considerarán Infracciones Leves:

- A. Realizar rayados, graffitis, pinturas u otras análogas, y cualquier acción destructiva en árboles, rocas, señalética e infraestructura de la reserva.
- B. Toda acción que perturbe la tranquilidad de fauna de la reserva.

Artículo 27º: Lo anterior, sin perjuicio de que el infractor deba someterse a sanciones establecidas en leyes especiales, como la Ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente.

Artículo 28º: Se considerará autor de las infracciones el que fuere sorprendido cometiéndola, el que acaba de cometerla y el que fuere sorprendido huyendo del lugar y que fuere identificado como autor porque porta elementos utilizados para estas infracciones.

Artículo 29º: Para acreditar las infracciones contempladas en esta ordenanza se podrá recurrir a todos los medios de prueba establecidos en la ley.

Artículo 30º: El juez de Policía Local conocerá y resolverá la infracción conforme al procedimiento previsto en la ley 18.287 que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 31º: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

TÍTULO V

Disposiciones finales.

Artículo 32º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 33º: Deróguense todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 34º: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio.



De: Administrador Municipal
A : Secretario Municipal
Pase a decreto

A probado
A decreto.



www.lareina.cl
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

Rory Troncoso
18/12/2020

MEMORANDUM N° 801
ANTECEDENTE: NO HAY
MATERIA: Solicita gestión.

LA REINA, 17 DIC 2020

A : SR. ENRIQUE ORREGO ESPINOSA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DE: SRA. ANDREA DIAZ TRONCOSO
DIRECTORA JURÍDICO



Conforme al acuerdo N° 918 de fecha 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprueba la Ordenanza sobre la Protección y Conservación de la Reserva Natural Municipal Mahuida, me permito solicitar a Ud., la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente que aprueba dicha Ordenanza.

Se adjuntan antecedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



ANDREA DIAZ TRONCOSO
DIRECTORA JURÍDICO

ADT/vgt

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA N° 35 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020

ACUERDO N°917, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros presentes, el acta Sesión Ordinaria N° 34 de fecha 1 de diciembre de 2020, enviada por correo electrónico a cada Concejal en formato Word.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señora Sara Campos Sallato, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Álvaro Delgado Martínez, **aprueba**; Señor Rodolfo Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señora María Olivia Gazmuri Schleyer, **aprueba**; Señora Adriana Muñoz Barrientos, **aprueba**; Señorita María Catalina Rubio Salinas, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°918, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros presentes, Ordenanza sobre la Protección y Conservación de la Reserva Natural Municipal Mahuida.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señora Sara Campos Sallato, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Álvaro Delgado Martínez, **aprueba**; Señor Rodolfo Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señora María Olivia Gazmuri Schleyer, **aprueba**; Señora Adriana Muñoz Barrientos, **aprueba**; Señorita María Catalina Rubio Salinas, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°919, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros presentes, el cofinanciamiento del Proyecto PMU 1-C-2016-1319 "Mejoramiento de Aceras e Iluminación calle Lynch Sur, acera poniente entre Blest Gana y Nuncio Laghi", por un monto de \$10.000.000.-

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señora Sara Campos Sallato, **aprueba**; Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Álvaro Delgado Martínez, **aprueba**; Señor Rodolfo Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señora María Olivia Gazmuri Schleyer, **aprueba**; Señora Adriana Muñoz Barrientos, **aprueba**; Señorita María Catalina Rubio Salinas, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.